

RV: RD 11001333603520200026800

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/06/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: sjorganizacionjuridica@gmail.com <sjorganizacionjuridica@gmail.com>

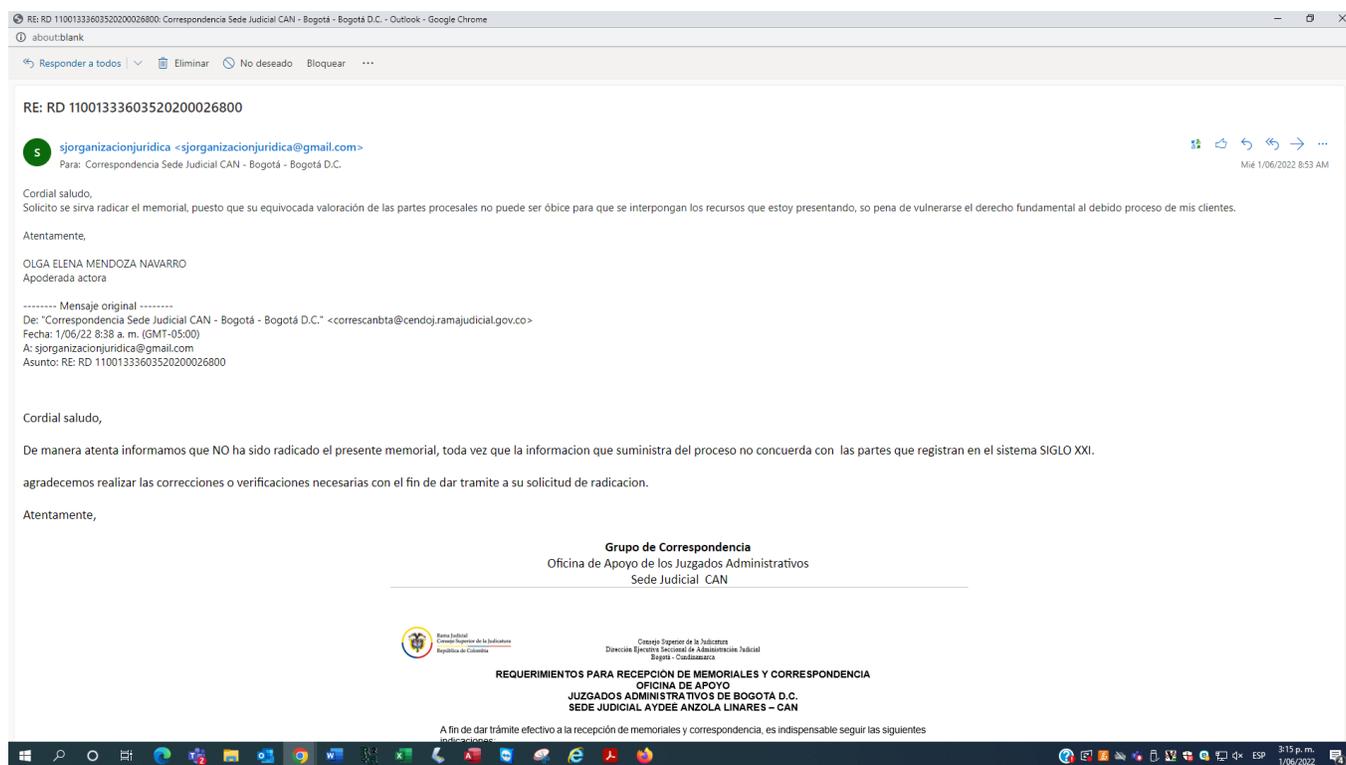
📎 1 archivos adjuntos (437 KB)

Recursos auto niega reforma.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Se radica por insistencia del usuario.



Atentamente,
hacs

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 8:04 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RD 11001333603520200026800

Señor

JUEZ 35 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Clase de proceso: **Reparación Directa.**

Demandantes: **Fernando Chaparro Rubiano y otros.**

Demandadas: **Policía Nacional y otras.**

Expediente: **11001333603520200026800.**

Mediante el presente correo radico memorial dentro del proceso que consagra e identifica la referencia.

Atentamente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO

Apoderada actora

Señor

JUEZ 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTES: **FERNANDO CHAPARRO RUBIANO Y OTROS.**
DEMANDADAS: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.**
EXPEDIENTE No.: **11001333603520200026800.**

La suscrita, residente y domiciliada en Bogotá, identificada como figura al pie de mi firma, quien obra en el presente asunto como apoderado contractual de los actores, estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 27 de mayo de 2022.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El A quo incurre en un monumental dislate al no percatarse que, previa aceptación de la renuncia del abogado Diego Rubiano Jiménez, en auto del 10 de diciembre de 2021, deprequé el 11 de enero del año en curso el reconocimiento de personería jurídica, anexando los poderes que me legitiman para actuar dentro del medio de control que nos ocupa, conferidos por:

1. Humberto José Chaparro Pérez.
2. Juan Carlos Chaparro Rubiano.
3. Carlos Andrés Chaparro Sánchez.
4. Camilo Alejandro Chaparro Sánchez.
5. Martha Lucía Chaparro Rubiano.
6. Juan Camilo Rodríguez Chaparro.
7. Julián Eduardo Rodríguez Chaparro.
8. Valentina Rodríguez Chaparro.
9. Florencio Rubiano Suárez.
10. Mercedes Rubiano Suárez.
11. Fernando Augusto Chaparro Rubiano.
12. Daniela Vanessa Chaparro Marín.
13. Sebastián Chaparro Muñoz.
14. Jesús Fernando Chaparro Marín.

De lo anterior se desprende que desde el 11 de enero de 2022 vengo actuando en representación de los actores enlistados y en consecuencia constituye una equivocación del despacho suponer que mis clientes están interviniendo por primera vez con la reforma, cuando lo cierto es que el 6 de julio de 2020, antes del término de caducidad, promovieron la reparación directa que venía conociendo en Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, antes de que su despacho decretara la acumulación.

En tanto, resultó inane el profundo análisis que la providencia atacada desplegó en su parte motiva acerca del fenómeno jurídico denominado caducidad, pero en lugar de ello sí ha debido, además de aceptar la reforma de la demanda, sin reparos, reconocerme personería adjetiva, pues como ya lo dije, desde hace casi cinco meses lo solicité.

Finalmente, en razón a que no se anunció de manera expresa la exclusión de algunos demandantes, desde ya manifiesto el desistimiento de la totalidad de las pretensiones respecto de Pilar Rubiano Díaz, Diego Rubiano Jiménez y Andrés Francisco Rubiano Díaz, de conformidad al artículo 314 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto solicito se reponga la decisión, esto es se acepte la reforma de la demanda que presenté en nombre de todas las personas que conforman la parte activa, salvo de quienes he desistido de las pretensiones, o, en su defecto, conceda la alzada para que su superior jerárquico revoque el ordinal primero del auto objeto de alzada y, en consecuencia, acepte la reforma de la demanda frente a quienes en él se discriminan.

Atentamente,



OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO

C.C. No. 44.157.549 de Soledad

T.P. No. 143.247 del C.S.J.